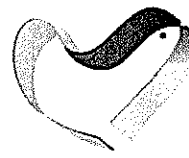




Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social
construimos paz

RESOLUCIÓN

TRD-1141.13.408

RESOLUCIÓN No. 408

Agosto 25 de 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA UN PAGO”.

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los Artículos 44,48,49,50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal (el literal a) del artículo 3 de la Ley 10 de 1990, el numeral 2 del artículo 159 de la Ley 100 de 1993), el Estado tiene el deber de garantizar a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992, de la resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud, atención que ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud podrá negarse a prestar.

Que la atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud a todas las personas, independientemente de su capacidad socioeconómica. (Artículo 2 de Ley 10 de 1990, Artículo 2 Decreto 412 de 1992 y Artículo 168 de Ley 100 de 1993) y del régimen al cual se encuentre afiliado. No se requiere convenio o autorización previa de la Entidad Promotora de salud respectiva o de cualquier otra entidad responsable o remisión de profesional médico o pago de cuotas moderadoras (Artículo 168 Ley 100 de 1993, Artículo 10 Resolución 5261 de 1994 Minsalud). Esta atención, no podrá estar condicionada por garantía alguna de pago posterior, ni afiliación previa al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el pago a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud por la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, corresponde hacerlo a las entidades responsables del afiliado o del vinculado o del excepcionado. Para este efecto, las entidades prestadoras del servicio deberán presentar cuenta de cobro correspondiente con los respectivos soportes, para que la entidad responsable del pago pueda solicitar adecuadamente los correspondientes reembolsos.

Que corresponde a las Direcciones Locales de Salud, pagar los servicios de atención inicial de urgencias y de atención de urgencias de primer nivel a las personas vinculadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuando la atención haya sido prestada en instituciones privadas o públicas con las que la Dirección de Salud no tenga contrato o cuando la residencia habitual de la persona que haya recibido la atención no coincida con la jurisdicción de la Dirección Local de Salud donde se localice la institución pública o privada que haya prestado la atención. Las tarifas y el trámite para el pago se rigen por los respectivos contratos y en defecto de ellos, rige lo previsto para el SOAT.

Que en la práctica, algunas IPS Públicas o Privadas con sede en el Departamento del Valle del Cauca o en Otros Departamentos de Colombia, sin tener contrato previo con el Municipio de Palmira - Secretaría Municipal de Salud, prestan la atención inicial de





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN

urgencias y atención de urgencias a pacientes sisbenizados por el Municipio de Palmira.

Que el artículo 67 de la Ley 715 de diciembre 23 de 2001, preceptúa: "**Atención de Urgencias.** La atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud a todas las personas. Para el pago de los servicios prestados su prestación no requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador. La atención de urgencias en estas condiciones no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo dentro de los tres (3) meses siguientes a la radicación de la factura de cobro."

Por tal razón, se hace necesario cancelar la facturas radicadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud previo cumplimiento de los requisitos de depuración, conciliación y auditoría.

Que la Secretaría Municipal de Salud, mediante revisión; verifica que las Instituciones Prestadores De Servicios de Salud, se encuentran inscritas en el registro especial de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento.

Que la institución prestadora del servicio de salud, prestó los servicios de atención de urgencias en salud a pacientes sisbenizados en el Municipio de Palmira - Valle del Cauca de acuerdo al siguiente detalle:

NIT	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD	NOMBRE USUARIO	VALOR A PAGAR	NIVEL DE ATENCIÓN
800000118	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS – Factura cobro HUSD0002029908	CRISTOPHER ROMERO	\$ 45.300	1

Que la mencionada Institución Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) presentó la factura y su correspondiente soporte, los cuales fueron revisados y auditados según las bases de datos existentes, mediante Informe de depuración, conciliación y auditoría, se certificó los servicios prestados. El Informe de Auditoría junto con el cuadro detallado de la relación de la factura y servicios, hace parte integral de la Presente Resolución.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordena a favor de la siguiente Institución Prestadora del Servicio de Salud, la suma relacionada a continuación, por la atención en salud de urgencia prestada al paciente sisbenizados en el Municipio de Palmira - Valle del Cauca de acuerdo con los considerandos de la presente resolución:

NIT	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD	NOMBRE USUARIO	VALOR A PAGAR	NIVEL DE ATENCIÓN
800000118	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS – Factura cobro HUSD0002029908	CRISTOPHER ROMERO	\$ 45.300	1





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN

El valor a pagar a la Institución prestadora de Servicios de Salud de \$ 45.300. Cuarenta y Cinco Mil Trescientos pesos M/ CTE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los gastos que se realicen a través de la presente Resolución y su correspondiente legalización serán imputados a la Disponibilidad presupuestal No.1110 del 23 de agosto de 2016 expedida por la Secretaría de Hacienda con cargo a los códigos presupuestales Nos. 32311-1152-232-1600051.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016)


JAIRO ORTEGA SAMBONÍ
Alcalde Municipal

Redactor: Clara Ines Sanchez Perafan - Directora de Planeación y Administración en Salud – Secretaría de Salud
Transcriptor: Diana Maria Angel Urrea – Abogada Contratista – Despacho Alcalde
Aprobó: Erika Mendoza Duque - Secretaria de Salud Municipal 